



# CCIL

Congreso sobre  
Control Interno Local  
Badajoz 10/19

“El nuevo rol de los órganos de control interno”



3 y 4 de octubre de 2019



Edificio Siglo XXI, Caja de Badajoz

# Reparo *versus* Omisión

**Coordinador: Ángel Díaz Mancha**

**Ponente: Laura Atance Aparicio**

# Reparo *versus* Omisión

Ponente: Laura Atance Aparicio



[laura.atance@tcu.es](mailto:laura.atance@tcu.es)

# REPAROS VERSUS OMISIÓN

I. REPAROS  
(previo)

II. INFORME  
OMISIÓN  
(posterior)

ACTO DE  
CONTENIDO  
ECONÓMICO

Ambos requieren  
**acuerdo de órgano de gobierno**  
para continuar el procedimiento

# REGULACIÓN

## I. REPAROS

Art. 215 y ss. TRLRHL

Art. 12 y ss. RCI

- Procedimiento para la resolución de discrepancias
- No delegable
- Naturaleza ejecutiva de la resolución

## II. INFORME OMISIÓN

Art. 28 RCI

NOVEDAD EN EL ÁMBITO LOCAL

# I. CUESTIONES ESPECÍFICAS DE REPAROS

**Caso 1.** Se repara la adjudicación de un contrato y se levanta. ¿Procede un reparo sobre cada una de las facturas o de las nóminas que se deriven de ese contrato reparado?

**Caso 2.** La irregularidad está en la fase “O” de reconocimiento de la obligación (por ejemplo en deficiencias en la prestación). ¿Procede el reparo de todas las facturas que se vayan generando?

**Caso 3.** A Intervención llegan facturas sin contrato o con un contrato no vigente. ¿Procede el reparo de estas facturas o se trata de una OFI?

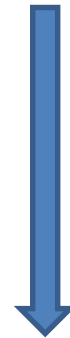
**Caso 4.** Las facturas del caso anterior podrían ser susceptibles de un contrato menor, sin embargo son continuadas en el tiempo, vulnerando los límites temporales y cuantitativos del contrato menor. ¿Procede el reparo de estas facturas o se trata de una OFI?

## II. CUESTIONES ESPECÍFICAS DE LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

### CASUÍSTICA

(El procedimiento es el mismo para los 3)

- A. Omisión solo de la fiscalización previa
- B. Omisión también de actos que dan lugar a anulabilidad
- C. Omisión acompañada de vicios de nulidad de pleno derecho



## C. Omisión acompañada de vicios de nulidad de pleno derecho

### Analicemos fundamentalmente 3 aspectos:

- ① Imputación al Presupuesto de gastos
- ② Procedencia de la revisión de los actos nulos
- ③ Exigencia de posibles responsabilidades



# 1) IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO DEL GASTO CON OMISIÓN

(con resolución del órgano de gobierno que decida continuar el procedimiento)

Análoga regulación para la imputación de obligaciones que, normalmente, proceden de ejercicios anteriores y se imputan a través de un REC o figura similar.

## ESTATAL

- Límite temporal + excepciones: Art. 34 LGP
- Regulación de la omisión: Art. 32 del RD 2188/95 e Instrucción 5 de la Circular 3/96

## AUTONÓMICO

- Ejemplo: Comunitat Valenciana
- Límite temporal + excepciones: Art. 39 Ley 1/15 LHP
- Regulación de la omisión: Art. 106 Ley 1/15 LHP (en el Art. 39 hace referencia al 106 y se exige la publicación en el Diario Oficial)

## LOCAL

- Límite temporal + excepciones: Art. 176 TRLRHL y 26 y 60 del RD 500/90
- Regulación de la omisión: Art. 28 RCI



¿Qué ocurre si se trata de **obligaciones del ejercicio corriente** para las que ocurren determinadas irregularidades como la falta de contrato vigente o de crédito?



En principio debería ser el **Pleno** el que acuerde su imputación al presupuesto, aunque no deriven propiamente de ejercicios anteriores, puesto que es el órgano que ha aprobado el Presupuesto y estamos ante obligaciones que han nacido al margen del OJ.

## 2) PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS NULOS

Art. 28 e) del RCI

Principio de economía procesal para proponer la revisión de oficio.

¿Qué ocurre con la teoría de la invalidez de los actos nulos?

Art. 41 de la LCSP y 47 de la LPAC

Complicaciones en el cálculo de lo que puede resultar más económico

Es posible que en el dictamen emitido por el órgano consultivo no se considere la nulidad del acto y se proponga pagar con intereses de demora.

Es posible que el dictamen del órgano consultivo proponga que no se pague el beneficio industrial. (Diferencias doctrinales y jurisprudenciales).



## PROPUESTA:

Determinación de si los actos son efectivamente nulos de pleno derecho.

Se deberá proponer la **revisión de oficio** en aplicación del artículo 28 del RCI en consonancia con la LPAC, en atención a la buena fe del tercero y el principio de evitar, en su caso, el enriquecimiento injusto de la Administración.

En todo caso, el REC es un instrumento a través del cual se habilita la imputación presupuestaria de los gastos, en ningún caso se trata de una figura “sanadora” en sí misma de obligaciones nacidas de actos nulos de pleno derecho.

### 3) EXIGENCIA DE POSIBLES RESPONSABILIDADES

Es necesario acabar con las malas prácticas cuyo ejercicio ocurre con demasiada frecuencia en el ámbito local.

La exigencia de responsabilidades es la expresión final de todos los artículos destinados a la regulación de la omisión de la fiscalización, pero vemos que su aplicación es absolutamente residual.

Además de la responsabilidad objetiva que implica el abono de las facturas para evitar el enriquecimiento injusto, existe la responsabilidad subjetiva de quien haya llevado a cabo las conductas irregulares.

- **Responsabilidad** en la Ley Transparencia y Buen Gobierno
- **Responsabilidad patrimonial** de la Administración contra las autoridades y funcionarios (posibilidad de repetición)
- **Responsabilidad contable** en la Ley Funcionamiento TCu
- **Responsabilidad penal**

Art. 28 LTBG

Art. 60 TRRL y la DA 28 de la LCSP

Art. 49 LFTCu

Art. 5.2 RCI

# MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN !



[laura.atance@tcu.es](mailto:laura.atance@tcu.es)

## ORGANIZADORES



## PATROCINADORES PLATINO



## PATROCINADORES ORO

## PATROCINADORES PLATA

## COLABORADORES



## MEDIA PARTNER



## CON EL APOYO E IMPULSO DE

